

RESOLUCIÓN N° 558.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CLAUDIO BOBADILLA, CON C.I. N° 724.498, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 14 de agosto del 2017.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 894/2017 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la que remite el Dictamen Conclusivo N° 031/17, al señor CLAUDIO BOBADILLA; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CLAUDIO BOBADILLA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 208 de fecha 28 de marzo del 2017.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 13673 de fecha 17 de enero del 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local 11 del Bloque “A” del Mercado Central de Abasto, donde procedieron, en un operativo conjunto con funcionarios del Departamento Técnico Aduanero de Vigilancia Especializada (DETAVE) y de Delitos Económicos, al decomiso de 49 (cuarenta y nueve) bolsas de cebolla de 20 kilogramos cada una aproximadamente de cebollas de origen argentino, por no contar con documentaciones de origen, decomisando la partida para su posterior destrucción.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 13677 de fecha 18 de enero del 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), procedieron a la destrucción de 49 (cuarenta y nueve) bolsas conteniendo 20 kilogramos aproximadamente cada una, decomisadas según Acta de Fiscalización SENAVE N° 13673 de fecha 17 de enero del 2017, por no contar con documentación de origen, en el predio de la Ex OFAT, sito en las calles Artigas y Perú de la capital, por medio del entierro fitosanitario con cal viva, para su desnaturalización.

Que, por Resolución SENAVE N° 208 de fecha 28 de marzo del 2017, se resuelve instruir sumario administrativo al señor CLAUDIO BOBADILLA, con C.I. N° 724.498, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 17 y 18 de la

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 558.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CLAUDIO BOBADILLA, CON C.I. N° 724.498, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, a fin de aclarar los hechos y la determinación de las responsabilidades, designando Juez Instructor.

Que, por A.I. N° 10/17 de fecha 05 de abril del 2017, el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa, procediéndose a la apertura legal del Sumario Administrativo al señor CLAUDIO BOBADILLA, ordenándose el traslado del mismo al sumariado.

Que, a fs. 16 de autos se encuentra la Cédula de Notificación realizada al señor CLAUDIO BOBADILLA, en fecha 05 de abril del 2017, en la ciudad de Asunción.

Que, por A.I. N° 12/17 de fecha 24 de abril de 2017, el Juzgado de Instrucción declara la rebeldía del señor CLAUDIO BOBADILLA, por no presentar su respectivo descargo, abriendo la causa a pruebas por el término de ley.

Que, a fs. 19 de autos se encuentra la Cédula de Notificación realizada al señor CLAUDIO BOBADILLA, en fecha 28 de abril del 2017, informando lo resuelto por el A.I. N° 12/17, en la ciudad de Asunción.

Que, por Memorando DGT - UR N° 603 de fecha 12 de julio del 2017, la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica informa que el señor CLAUDIO BOBADILLA, con C.I. N° 724.498, no se halla registrado o inscripto como importador de productos y subproductos de origen vegetal, ni bajo ninguna otra regulación que rigiera ante el SENAVE.

Que, por Providencia de fecha 12 de julio del 2017, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, establece:

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Artículo anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen*”.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 558.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CLAUDIO BOBADILLA, CON C.I. N° 724.498, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 18.- *"Para el retiro de productos vegetales, de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentren en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido los requisitos que dicha Autoridad haya determinado".*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* dispone en su Artículo 3°: *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las categorías de riesgo fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una acreditación fitosanitaria de importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte y todo dato que le sea exigido”.*

Que, de las constancias en autos resulta que funcionarios del SENAVE procedieron al decomiso y destrucción de 49 (cuarenta y nueve) bolsas de cebolla de 20 kilogramos cada una, aproximadamente, de cebolla de origen argentino, por no contar con documentaciones de origen; cabe señalar además que la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica ha informado que el señor CLAUDIO BOBADILLA no se halla registrado como importador de productos y subproductos de origen vegetal, por lo que no se encuentra habilitado a operar como tal.

Que, que respecto de productos importados, la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”*, en su Artículo 17 establece que para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por la autoridad competente del país de origen; asimismo, en su Artículo 18, establece que para el retiro de productos vegetales se deberá contar con un permiso de importación expedido por la autoridad de aplicación, previa inspección para establecer que se encuentren en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido los requisitos que la autoridad haya determinado.

Que, el Artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone que todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las categorías con riesgo fitosanitario III, IV y V, establecidas por el COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante la autoridad de aplicación, previo al embarque, la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) correspondiente, debiendo declarar para tales

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 558.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CLAUDIO BOBADILLA, CON C.I. N° 724.498, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte y todo dato que se sea exigido.

Que, en atención a las normativas señaladas, resulta que las personas, sean físicas o jurídicas que deseen importar productos o sub productos de origen vegetal deben primeramente estar habilitados para tal actividad, y que el señor CLAUDIO BOBADILLA, según informe de la Unidad de Registros y aseverando su falta de respuesta en el procedimiento, no se encuentra inscripto como tal ante el SENAVE.

Que, por tanto, en base a las constancias de autos, el Juzgado de Instrucción concluye que el señor CLAUDIO BOBADILLA, con C.I. N° 724.498, contaba en su local con 49 (cuarenta y nueve) bolsas de cebolla de 20 kilogramos aproximadamente cada una, de cebolla de origen argentino, sin las documentaciones respaldatorias correspondientes, infringiendo lo dispuesto en los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”. Por tales motivos, corresponde que el señor CLAUDIO BOBADILLA sea sancionado de conformidad a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, a cuyo efecto es importante tener en cuenta que los productos vegetales fueron decomisados y destruidos en cumplimiento del Artículo 19 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor CLAUDIO BOBADILLA, con C.I. N° 724.498, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor CLAUDIO BOBADILLA, con C.I. N° 724.498, de infringir las disposiciones de los Artículos 17 y 18 de la Ley N°



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 558.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CLAUDIO BOBADILLA, CON C.I. N° 724.498, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL *SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”.

-5-

123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, por contar en su local con 49 (cuarenta y nueve) bolsas de cebolla de 20 kilogramos cada una de cebolla de origen argentino, sin las documentaciones respaldatorias correspondientes.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor CLAUDIO BOBADILLA, con C.I. N° 724.498, con una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- CONFIRMAR la destrucción realizada conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 13677 de fecha 18 de enero de 2017.

Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de la Resolución de conclusión a la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), a la Administración del Mercado Central de Abasto y al Ministerio Público, Unidad Penal de Hechos Punibles contra el Contrabando, para su conocimiento.

Artículo 6°.- INFORMAR al sumariado sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/dr